PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ

SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA ELECTRONICA – ENAJENACION DE BIENES MUEBLES

No. SASI-011-2026

OBJETO

DIRSA-ALM ENAJENACIÓN DE BIENES DADOS DE BAJA POR EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ, DIVIDIDA EN DOS LOTES, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES DE DISPOSICIÓN FINAL.

NOVIEMBRE 05 DE 2026

CAPÍTULO I
CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS

EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ INFORMA Y CONVOCA en cumplimiento del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5 del artículo 24 del Decreto 1082 de 2015, a todas las Veedurías Ciudadanas Legalmente constituidas, ejerzan el control social en las etapas precontractual, de ejecución contractual y post-contractual, a partir del presente proceso de selección.

El Análisis de Sector, Estudio previo y Pliego de Condiciones con los respectivos anexos, han sido dispuestos en medio físico para su consulta en las Instalaciones de la entidad Calle 60 con Carrera 5ª Edificio CAMI Norte Barrio La Floresta, Ibagué – Tolima, en la Secretaria General y la Dirección Operativa y Comercial de Infibague, en la página Web del portal único de contratación del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co

CAPÍTULO II
PROGRAMA PRESIDENCIAL LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

En todas las actuaciones derivadas de las ejecuciones de los términos de la presente invitación y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrara bajo los principios de buena fe, transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En caso que el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrán rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo contrato.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa "Lucha contra la corrupción " a través de los números telefónicos (1) 560-1095, (1) 565-7649, (1) 562-4128; vía fax al número (1)565-8671; línea transparente del programa, a los números 018000-913-040 o (1) 560-7556; correo electrónico en la dirección webmaster@anticorupcion.gov.co ; al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupcion.gov.co ; personalmente o por escrito a la dirección Carrera 8 No. 7-27, Bogotá D.C

COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

COMUNICACIONES

Los interesados deben enviar las observaciones al Proceso de Contratación a través de la plataforma del SECOP II de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma. Las respuestas se comunicarán a través de la misma plataforma.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al Instituto por un canal distinto al antes mencionado no serán tenidas en cuenta.

El Instituto solamente dará respuesta las solicitudes, inquietudes y peticiones presentadas, mediante la plataforma SECOP II, medio idóneo para recibir y resolver comunicaciones en el marco del proceso de selección

Cuando el Proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, el Instituto pondrá a disposición el siguiente correo: contratacion@infibague.gov.co

CAPÍTULO III
CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

La presente convocatoria **PODRA SER LIMITADA A MIPYMES COLOMBIANA** según lo descrito en el artículo 5 del Decreto 1086 del 2021, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015, el cual queda así: "Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

"1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los

patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (...)"

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

El régimen jurídico aplicable al presente proceso y del contrato que de ella se derive, será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 del 2021 y en las normas concordantes y reglamentarias de la misma y en las que las modifiquen, adicionen o complementen. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes, así como los parámetros establecidos en las normas de preservación ambiental por normas sanitarias y de rotulado.

CAPÍTULO V
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El presente proceso de convocatoria pública, está enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El literal E) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, define la modalidad de Selección Abreviada por **SUBASTA ELECTRONICA – ENAJENACION DE BIENES**, la Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada (subasta inversa) las siguientes:

***e) La enajenación de bienes del Estado**, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.*

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco, se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Reglamento deberá determinar la forma de selección, a través de invitación pública de los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de avaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.

Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta;

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 define este tipo de adquisiciones indicando:

***Artículo 2.2.1.2.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública**. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Modificado** por el Decreto 1860 de 2021. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos parles, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del Decreto 1082 de 2015

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

De conformidad con el artículo tercero del Decreto 0183 de 2001, y el Acuerdo 003 del 14 de noviembre de 2024, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ, tiene dentro de su objeto, el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, financiero, comercial, industrial, minero, energético, social, urbanístico, rural, educativo, cultural, deportivo, financiero, institucional, turístico, físico, ambiental, logístico, del transporte, de las comunicaciones, de la salud, la generación de conocimiento y de la prestación de los servicios públicos de Ibagué y su región de influencia, mediante:

a) La asesoría administrativa, financiera y técnica a entes territoriales y a sus entidades descentralizadas.
b) La financiación de inversiones públicas o sociales que se adelanten a través de entidades territoriales o en la que exista participación del municipio de Ibagué o de sus entidades descentralizadas.
c) La prestación de servicios financieros y de garantía a las entidades públicas Municipales de Ibagué y su región de influencia.
d) La participación como socio o accionista en esquemas empresariales, cuyo fin tenga relación directa con el objeto de INFIBAGUÉ.

En consecuencia, el Instituto es un generador de desarrollo para la comunidad Ibaguereña, su zona de influencia y entes gubernamentales mediante la oferta de productos financieros, creación de esquemas empresariales y prestación eficaz de servicios públicos con compromiso social y transparencia a través de un talento humano altamente calificado y comprometido.

Por otra parte, con el artículo vigésimo cuarto del Decreto 0183 de 2001, se subrogó al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ en todas las obligaciones, derechos y funciones de la Empresa de Servicios Públicos de Ibagué ESPI E.S.P., y el Parágrafo Transitorio del artículo Cuarto del citado Decreto asignó a INFIBAGUÉ como funciones transitorias las de "...alumbrado público, plazas de mercado, parques y zonas verdes dentro del esquema operacional vigente, mientras se desarrollan los esquemas empresariales que cumplirán dichos objetos". Así como, mediante Decreto 0164 del 05 de abril de 2022, se le delegó a INFIBAGUÉ funciones de gestión catastral.

Así las cosas, con miras a ejecutar el Plan de Desarrollo IBAGUÉ PARA TODOS 2024 - 2027, aprobado mediante Acuerdo número 006 del 05 de junio de 2024, el Instituto, actuando de una manera coordinada con el ente territorial, cuenta con unos rubros de funcionamiento para su operatividad, con lo cual busca garantizar el normal funcionamiento de la Entidad y el adecuado desarrollo de las actividades administrativas, operativas y misionales a su cargo.

Conforme al Manual de Funciones, tiene como propósito principal el Almacén General el manejo, control, salvaguarda y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto, con el fin de garantizar el suministro oportuno de los elementos necesarios para el normal funcionamiento de las diferentes dependencias. En este sentido, el Almacén General, dentro de sus funciones esenciales, le corresponde:

- Ejecutar las políticas, normas y procedimientos relativos a la adquisición, conservación, seguridad y distribución de bienes, al sistema de inventario físico y manejo del almacén y promover su aplicación en las dependencias del Instituto.
- Recibir todos los elementos que se adquieren para uso del Instituto y verificar que cumplan con los requerimientos exigidos en cuanto a calidad, cantidad y especificaciones a que se refiere y dan cuenta, en los actos contractuales suscritos para tal fin.
- Responder por el ingreso, custodia, entrega y registro de los elementos devolutivos, materiales, suministros, bienes de consumo y equipos de oficina que le sean asignados a los funcionarios, suscribiendo para el efecto las respectivas actas de responsabilidad, de conformidad con lo definido en la normatividad vigente.
- Promover el correcto almacenamiento, conservación, registro, distribución, control y baja de los bienes muebles bajo su custodia, observando las normas, procedimientos y requisitos legales para tal fin.
- Actuar con diligencia cuando se presente merma, hurto, deterioro, sustracción o pérdida ocasional de elementos bajo su custodia, de conformidad con las normas administrativas, fiscales y legales vigentes, presentando ante la autoridad competente las denuncias que fueran del caso.

En desarrollo de sus actividades administrativas, operativas y de gestión de bienes, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ cuenta con bienes muebles, equipos, elementos y activos fijos que, debido a su obsolescencia, deterioro, daño, imposibilidad de reparación, pérdida de utilidad o culminación de su vida útil, han dejado de prestar un servicio adecuado a la Entidad y, en consecuencia, han sido objeto de los correspondientes procedimientos administrativos de baja.

En este contexto, surge la necesidad de adelantar un proceso que permita disponer adecuadamente de los bienes dados de baja por INFIBAGUÉ, atendiendo a su naturaleza, características, estado y posibilidades de

aprovechamiento. Actualmente, la acumulación de estos bienes ocupa espacios destinados al almacenamiento y limita la disponibilidad de áreas necesarias para la adecuada conservación y custodia de otros elementos de propiedad de la Entidad que requieren condiciones apropiadas de almacenamiento. Esta situación puede generar riesgos para la seguridad del personal, derivados de la ocupación de las áreas de circulación y de trabajo, así como dificultades operativas en el desarrollo de las actividades institucionales. En consecuencia, resulta necesario gestionar la disposición de dichos bienes, con el fin de liberar espacio físico, mejorar las condiciones de seguridad y organización de las instalaciones, optimizar la capacidad de almacenamiento y garantizar que el procedimiento se adelante de conformidad con los procedimientos internos y la normatividad aplicable.

Dentro de los bienes objeto de baja se encuentran Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, Residuos Peligrosos – RESPEL, residuos ordinarios y demás elementos susceptibles de aprovechamiento, valorización, tratamiento o disposición final, cuya naturaleza exige diferenciar su manejo respecto de aquellos bienes que pueden ser objeto de aprovechamiento o comercialización ordinaria.

En particular, los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE requieren un manejo especial, toda vez que corresponden a aparatos, equipos o componentes eléctricos y electrónicos que han culminado su vida útil o han sido dados de baja y que, por sus características, composición y posibles componentes aprovechables o potencialmente peligrosos, no pueden ser tratados simplemente como residuos ordinarios. En consecuencia, su manejo debe desarrollarse mediante procedimientos que permitan su adecuada recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final, según corresponda.

En este sentido, el artículo 2.2.7A.4.3 del Decreto 284 de 2018 establece obligaciones para las entidades públicas en su condición de usuarias o consumidoras de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE. Así, aquellos bienes dados de baja que carezcan de valor comercial por obsolescencia, deterioro, daño total u otra circunstancia que impida su utilización deben ser gestionados conforme al régimen aplicable a los RAEE, una vez se hayan agotado los procedimientos internos de manejo, control y disposición administrativa de los bienes de propiedad de la Entidad.

Por lo anterior, una vez surtidos los procedimientos administrativos correspondientes para determinar la baja y disposición de los bienes de INFIBAGUÉ, se hace necesario asegurar que aquellos elementos que adquieran la condición de RAEE sean objeto de un manejo adecuado, garantizando que las actividades posteriores de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final se desarrollen bajo condiciones técnicas y ambientales apropiadas y cuenten con la correspondiente trazabilidad documental.

De igual manera, la necesidad comprende la disposición de Residuos Peligrosos – RESPEL y demás residuos que, por sus características físicas, químicas o biológicas, requieran manejo especial, respecto de los cuales la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para evitar su disposición inadecuada o su entrega a personas que no cuenten con las condiciones técnicas y ambientales requeridas. Cada corriente de residuos deberá ser identificada y conducida al tratamiento, aprovechamiento o disposición que corresponda según su naturaleza, observando los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La especial naturaleza de los RAEE y RESPEL hace necesario que su disposición no se limite a la simple entrega o retiro físico de las instalaciones de INFIBAGUÉ. Estos residuos pueden contener componentes, sustancias o materiales que, cuando son manipulados, almacenados, aprovechados o dispuestos de manera inadecuada, pueden generar riesgos para la salud humana y afectaciones sobre el suelo, el agua, el aire y los demás componentes del ambiente. Por ello, su manejo debe garantizar condiciones técnicas y ambientales que permitan prevenir derrames, emisiones, contaminación, exposición de personas, recuperación informal de componentes y demás situaciones derivadas de una gestión inadecuada.
En consecuencia, resulta necesario que los bienes que por sus características sean considerados RAEE, RESPEL o residuos sujetos a manejo ambiental especial sean objeto de una disposición diferenciada, garantizando que su aprovechamiento, tratamiento o disposición final sea realizado de acuerdo con su naturaleza y conforme a las autorizaciones, permisos, requisitos técnicos y ambientales que resulten aplicables.

Ahora bien, respecto de los demás bienes muebles y activos fijos dados de baja, que no tengan la condición de RAEE, RESPEL o residuos sujetos a manejo ambiental especial, se requiere igualmente adelantar su disposición de acuerdo con su estado, características y condiciones de aprovechamiento. Se trata de bienes que pueden

encontrarse obsoletos, deteriorados, fuera de servicio o haber cumplido su vida útil, y que, una vez agotados los procedimientos internos para determinar su baja, dejan de ser necesarios para el cumplimiento de las actividades de la Entidad.

La disposición de estos bienes permite optimizar la utilización de los espacios físicos destinados al almacenamiento, evitar la acumulación de elementos que ya no prestan utilidad institucional, facilitar la depuración y actualización de los inventarios y garantizar una administración eficiente de los bienes públicos. De acuerdo con la naturaleza y estado de cada elemento, estos podrán ser objeto de aprovechamiento, comercialización, reutilización, recuperación, destrucción o disposición final, según corresponda y de conformidad con los procedimientos establecidos por INFIBAGUÉ y la normativa aplicable.

Por tanto, la necesidad identificada comprende dos grupos diferenciados de bienes: i) aquellos que, por sus características, requieren un manejo ambiental especial, particularmente los RAEE, RESPEL y demás residuos susceptibles de tratamiento, aprovechamiento, valorización o disposición final; y ii) los demás bienes muebles y activos fijos dados de baja que, por su obsolescencia, deterioro, daño, pérdida de utilidad o culminación de su vida útil, deben ser objeto de disposición conforme a su naturaleza y condiciones particulares.

La diferenciación resulta necesaria para garantizar que cada tipo de bien reciba el tratamiento que legal, técnica y ambientalmente corresponda, evitando que elementos que requieren procedimientos especiales sean manejados bajo mecanismos ordinarios de disposición y, a su vez, permitiendo que los demás bienes dados de baja puedan ser objeto de aprovechamiento o enajenación en las condiciones que determine la Entidad.

En consecuencia, INFIBAGUÉ requiere adelantar el correspondiente proceso para la enajenación y disposición de los bienes dados de baja, garantizando que los bienes susceptibles de aprovechamiento o comercialización sean gestionados de manera eficiente y que los RAEE, RESPEL y demás residuos de manejo especial sean sometidos a los procedimientos técnicos y ambientales correspondientes, con los respectivos soportes que permitan acreditar su destino y tratamiento.

El presente proceso se adelantará a través de subasta pública en la cual podrán participar los interesados diferenciándose en dos lotes así:

LOTE 1 – ENAJENACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) Y DEMÁS RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE MANEJO AMBIENTAL:

Enajenación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), residuos peligrosos (RESPEL) y demás residuos susceptibles de manejo ambiental dados de baja por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ, incluyendo su recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la entidad y la normatividad ambiental vigente y aplicable.

LOTE 2 – ENAJENACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS FIJOS DADOS DE BAJA:

Enajenación de bienes muebles y activos fijos dados de baja por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ, que se encuentren obsoletos, fuera de servicio, deteriorados o que hayan cumplido su vida útil, para su aprovechamiento, comercialización, destrucción o disposición final, según corresponda a la naturaleza y condiciones de cada bien, de conformidad con los procedimientos internos de la entidad, las condiciones establecidas en los documentos del proceso y la normatividad aplicable.

La ejecución del proceso permitirá a INFIBAGUÉ realizar una adecuada gestión de los bienes que han perdido su utilidad institucional, optimizar los espacios del Almacén General, fortalecer el control sobre sus inventarios y prevenir riesgos asociados al almacenamiento prolongado o disposición inadecuada de elementos que requieren un tratamiento diferenciado, además de generar un ingreso a favor de la entidad en virtud de la celebración del contrato De igual manera, permitirá garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables y la protección del interés público, bajo criterios de eficiencia, responsabilidad, sostenibilidad y adecuada administración de los bienes de propiedad de la Entidad.

Conclusiones el porqué del proceso :

Mantener bienes obsoletos o dañados genera costos de custodia innecesarios y riesgo de un mayor deterioro que anule cualquier valor de salvamento.

LOTE 1 – ENAJENACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) Y DEMÁS RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE MANEJO AMBIENTAL

DESCRIPCION	UND	CANT	REFERENCIA
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	2520	70W
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	840	150W
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	840	250W
		4200	

LOTE 2 – ENAJENACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS FIJOS DADOS DE BAJA

	Referencia	Nombre activo	Fecha compra
1	HP Compaq 8100 Elite SFF PC	OMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013
2	Dell Vostro 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 22	31/12/2013
3	ACER Veriton M2630G	NO ESTA	
4	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
5	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	31/12/2013
6	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
7	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014

8	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	Computador HP DX2400,Procesador Intel Core 2 duo de 2.2 ghz, Memoria Ram 2 GB DDR2, Disco Duro 250 GB, Tarjeta de red 10/100/1000, Unidad DVD Doble Capa +/- RW, CD RW, Drive 3 1/2 , Pantalla LCD 17, Licencia Windows Vista, Licencias Office 2007	31/12/2013
9	HP Compaq 8100 Elite SFF PC	COMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013
10	HP PRODESK 600 Gi 5FF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
11	Portátil HP PRO BOOK	NO ESTA	
12	DELL VOSTRO 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 22	31/12/2013
13	HP Compaq dc5800	Computador HP DC 5800, Procesador Intel Core 2 duo E4500 de 2.2 ghz, Memória 4 GB , Unidad SATA 16XDVD+/-RW , 2 Disco Duro 250 Gb C/U - SATA,	31/12/2013
14	HP Compaq dc5lo0	COMPUTADOR EVO DC5100	31/12/2013
15	HP PRODESK 600 G1	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
16	HP ProDesk 600 G1	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
17	HP Compaq dx2400	Computador HP DX2400,Procesador Intel Core 2 duo de 2.2 ghz, Memoria Ram 2 GB DDR2, Disco Duro 250 GB, Tarjeta de red 10/100/1000, Unidad DVD Doble Capa +/- RW, CD RW, Drive 3 1/2 , Pantalla LCD 17, Licencia Windows Vista, Licencias Office 2007	31/12/2013
18	Dell Vostro 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 2	31/12/2013
19	HP Compaq 8100 Elite	COMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPONENTES

En colindancia con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el proponente tiene derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se han señalado en este pliego de condiciones, etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y la posibilidad de expresar sus observaciones.

El desarrollo del presente proceso es de carácter público, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios de acuerdo con las normas aplicables; para este efecto, los proponentes deberán indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.
Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

El oferente que formule propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, responderá conforme a las leyes vigentes y su propuesta podrá ser rechazada de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 e igualmente responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o por sus acciones u omisiones en la actuación contractual de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

Cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad dentro de la presente contratación, se entenderá que la proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo, para lo cual, deberá informar tal hecho oportunamente. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal este cederá su participación a un tercero, previa autorización del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUE".

Verificar permanentemente a través de la página Web www.contratos.gov.colink del presente proceso de selección, todos los documentos que se generen con ocasión del mismo, los cuales serán puestos a disposición de la entidad a través del referido mecanismo en cualquiera de las 24:00 horas del día fijado en el cronograma para el efecto. Por lo anterior es responsabilidad exclusiva de los interesados conocer su contenido

ACUERDOS COMERCIALES

TENIENDO EN CUENTA EL MANUAL EXPLICATIVO DE ACUERDOS COMERCIALES ELABORADO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, TENEMOS QUE EN EL PRESENTE PROCESO SE APLICAN LOS ACUERDOS COMERCIALES:
https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/valores-partir-de-los-cuales-son-aplicables-losacuerdos-comerciales

LISTA DE ACUERDOS APLICABLES AL PROCESO DE SELECCIÓN

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	SI	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Canadá		NO	SI	NO	NO
Chile		NO	SI	NO	NO
Corea		NO	SI	NO	NO
Costa Rica		NO	SI	NO	NO
Estados Unidos		NO	SI	NO	NO
Estados AELC		NO	SI	NO	NO
México		NO	SI	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		NO	NO	NO	NO
Israel		NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO
CAN	Bolivia	SI	NO	NO	SI
	Perú	SI	NO	NO	SI
	Ecuador	SI	NO	NO	SI

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. De conformidad con las características de los servicios a contratar se verifico el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCEEICP-MA-03 V1. 24/11/2021.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

CAPÍTULO VII
PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué" INFIBAGUE". garantiza a los oferentes y a la ciudadanía, que la escogencia del contratista se efectuará de acuerdo al procedimiento legalmente establecido

para la contratación y de acuerdo a las reglas establecidas en el presente pliego, aplicando en todo caso la selección objetiva de acuerdo a los parámetros establecidos para la oferta más favorable.

Para el efecto, en el presente proceso contractual los interesados tienen garantizado su derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, para lo cual se establecen etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y otorgan la posibilidad de expresar observaciones. Con ello se establece control adicional sobre el proceso contractual y constituye evidente previsión de moralidad administrativa.

Todas las actuaciones de EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUE "INFIBAGUE", dentro de este proceso contractual son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público.

En el caso de las propuestas presentadas por los interesados, estas estarán a disposición de quien así lo solicite únicamente durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar dispuesto por la entidad en el cronograma del presente proceso o en las adendas que lo modifiquen, salvo los documentos que por expresa disposición de la ley sean catalogados como reservados, como es el caso de las declaraciones tributarias de conformidad con el Artículo 583 del Estatuto respectivo.

Para ello el interesado una vez haya identificado el número de folios que requiere sean suministrados por la entidad, deberá previa entrega del recibo respectivo que se efectuará en la Secretaría General del EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUE "INFIBAGUE", realizar el pago de las copias solicitadas. EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE BAGUE "INFIBAGUE", expedirá las copias de los pliegos de condiciones, que cualquier persona le solicite, a costa del interesado, si no desea acceder a ellos mediante su consulta e impresión de la página Web www.contratos.gov.co.

En cumplimiento del principio de transparencia, EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUE", garantiza que en los pliegos de condiciones se encuentran: Los requisitos y objetivos necesarios para participar en el proceso de selección, la mejor información contenida en los archivos de la Entidad.

Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permiten la confección de ofrecimientos de la misma índole.

Las condiciones de costo y calidad de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, todo lo cual tiene relación con el equilibrio económico contractual y las garantías que deben otorgarse.

No existen condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad, derivadas del erróneo suministro de datos, informes o documentos. Las reglas consagradas no inducen a error a los proponentes y contratistas y no los llevan a formular ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUE", garantiza que no actuará con desviación o abuso de poder, y que ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Todo lo anterior, se entiende aceptado por los proponentes con la sola suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta. **(DILIGENCIAR ANEXO 01)**

CAPÍTULO VIII
SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

CAPÍTULO IX
INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II

Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas, la manifestación de interés, la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, o, la realización de observaciones, o cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta.

Por lo tanto, el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, debe ser consultado en su integridad por el proponente, encontrándolo en el sitio de soporte de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

"*Este protocolo hace parte integral de los términos y condiciones del SECOP II por lo tanto es de obligatorio cumplimiento a partir del 19 de noviembre del 2018. El protocolo está dirigido a los Usuarios del SECOP II en los Eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los Procesos de Contratación en el SECOP II. Las actuaciones que pueden ser afectados por las Fallas son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros.*

El protocolo aplica cuando dichas Fallas se presentan dentro de las cuatro (4) horas calendario previas al Evento, y en el caso de la subasta, durante la ejecución de esta. Los términos establecidos en este documento son los mínimos para garantizar la transparencia, igualdad de oportunidades y pluralidad de oferentes en los Procesos de contratación de las Entidades Compradoras, por lo cual no están sujetas a la discrecionalidad de estas, salvo en los casos taxativos expresos en el protocolo. Los términos no definidos en el presente protocolo y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente

protocolo, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica."

De igual forma, el proponente deberá consultar la " Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" que se utiliza en estos casos, la cual se encuentra en el sitio de soporte de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

SOLO en caso de indisponibilidad del sistema SECOP II, debidamente certificada por Colombia Compra Eficiente, los proponentes o interesados podrán remitir sus constancias y documentos al correo electronico: contratacion@infibague.gov.co
NOTA 1: Es responsabilidad de los proponentes tener en cuenta esta información para efectos de estructurar y presentar sus propuestas, puesto que las guías mencionadas hacen parte integran del presente pliego de condiciones.

NOTA 2: Se recomienda a los oferentes disponer del tiempo suficiente para estructurar y presentar sus ofertas a través del sistema electrónico de contratación estatal SECOP II

CAPITULO III
DEFINICIONES (GLOSARIO)

Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este numeral o en la Sección correspondiente de la minuta del Contrato. Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del Pliego.

Las palabras técnicas que no se encuentren definidas expresamente en este Pliego tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Pliego, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural: a continuación de manera enunciativa, se relacionan algunas definiciones útiles para el proceso de selección:

- **Adenda(s):** Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015
- **Adjudicación**: Decisión emanada por el ordenador del gasto delegado de Infibague por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.
- **Adjudicatario(a):** Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección.
- **Anexo:** Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.

- **Análisis del Sector:** Estudios por parte de la Entidad Estatal del mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.
- **Aportes Parafiscales:** Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella.
- **Capacidad Organizacional:** La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley13 no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.
- **Clasificador de Bienes y Servicios**: Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.
- **Colombia Compra Eficiente**: Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto-Ley número 4170 de 2011.
- **Certificado de Disponibilidad presupuestal:** Documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.
- **Consorcio**: Modalidad de asociación que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta en el presente proceso de selección para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.
- **Contratista**: Adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
- **Contrato**: Negocio jurídico que se suscribirá entre INFIBAGUE y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
- **Costo Directo:** Dentro del **APU** es el valor correspondiente al equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades y rendimientos), transportes, mano de obra (con sus rendimientos) antes del AIU.
- **Día(s) Calendario:** Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No hábil.
- **Día(s) Hábil(es):** Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de éstos los días sábados y los feriados determinados por ley en la República de Colombia. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles INFIBAGUE mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.
- **Día(s) No Hábil(es):** Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.
- **Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US$:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de

la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.

- **Especificaciones**: Procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución de las obras, para obtener los resultados objeto del contrato.
- **Estimación del riesgo**: Es la valoración del riesgo en términos monetarios o porcentuales.
- **Estudios Previos:** Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la entidad de acuerdo con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.
- **Fecha de iniciación de la ejecución del contrato:** Fecha efectiva en la cual se empieza a contabilizar el plazo contractual pactado para la Ejecución del objeto del contrato.
- **Fecha de terminación de la ejecución del contrato:** Fecha efectiva en la cual se termina el plazo contractual pactado para la Ejecución del objeto del contrato. La fecha efectiva de terminación del Contrato se extenderá más allá de la fecha programada de terminación inicialmente pactada, cuando el término del Contrato se extienda como resultado de la suspensión total de la ejecución, o como consecuencia de la prórroga de su plazo por circunstancias específicas en la ejecución del Contrato.
- **Garantía de Seriedad de la oferta:** Mecanismo de cobertura del riesgo a favor de entidades estatales con ocasión de la presentación de la propuesta, de conformidad con la ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el presente pliego de condiciones. Podrá consistir en cualquiera de las clases de garantías a que se refiere el, artículo 111 del Decreto 1082 de 2015.
- **Interesado(s):** Personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación que actuaran en el proceso previamente a la presentación de ofertas.
- **Objeto:** Actividades a ejecutar como consecuencia de la adjudicación del presente proceso de selección.
- **Oferta:** Es la propuesta presentada a INFIBAGUE por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
- **Pesos Colombianos, Pesos o $:** Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
- **Pliego(s) de Condiciones:** Para el presente proceso se entiende por pliego de condiciones, denominado también Pliego Definitivo, el conjunto de normas, que rigen el proceso y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso.
- **Proponente Plural:** Formas de asociación previstas en la Ley y regladas en el pliego de condiciones (Consorcio o Unión Temporal).
- **Proponente:** Es la persona jurídica o natural, consorcio o unión temporal, que presenta una Propuesta para participar en el proceso de selección que se rige a través del presente Pliego.
- **Propuesta Hábil**: Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que además de cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en este Pliego de Condiciones, cumple con los criterios de evaluación señalados en los mismos.

- **Propuesta rechazada**: Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones.
- **Propuesta**: Se entiende por tal aquella oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien goza de la representación del proponente y acompañada de una garantía de seriedad de la misma.
- **Proyecto de Pliego(s) de Condiciones**: Para el presente proceso se entiende por proyecto de pliego de condiciones, denominado también Prepliego, el conjunto de normas iniciales, que rigen el proceso y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso. El contenido del Prepliego podría llegar a ser diferente al Pliego Definitivo, teniendo en cuenta que durante esta etapa de prepliego, se pueden presentar observaciones por parte de los interesados y/o de las unidades ejecutoras de la entidad, que requieran tramitarse, para modificar, incorporar, incluir, complementar, aclarar, el Pliego de Condiciones Definitivo.
- **Rentabilidad sobre patrimonio**: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
- **Rentabilidad sobre activos:** Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio
- **Requisitos Habilitantes:** Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de Experiencia, la capacidad financiera y la Capacidad de Organización Técnica de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que son los requisitos que deben cumplir los proponentes, en los términos de la "Ley Aplicable" y del presente Documento.
- **RUP:** Es el Registro Único de Proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.
- **SECOP**: Sistema Electrónico para la Contratación Pública - www.colombiacompra.gov.co
- **S.M.M.L.V.**: Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **Subcontratante**: Persona natural o jurídica quien subcontrata una actividad previamente contratada por una entidad estatal o otra persona natural o jurídica, por ser el contratista principal.
- **Subcontratista**: Persona natural o jurídica a quien subcontrata el contratista principal, para ejecutar una actividad previamente contratada por una entidad estatal o otra persona natural o jurídica.
- **TRM:** Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

- **Unión Temporal:** Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato de obra, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato de obra, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los miembros de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución.
- **Valor total facturado del contrato:** Es el valor total finalmente facturado, o pagado, o ejecutado, resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas en la ejecución del objeto del contrato.
- **Valor Unitario:** Se define como todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo los ítems de la obra de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas contractuales, en relación con: El equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades y rendimientos), transportes, mano de obra (con sus rendimientos) y AIU.

CAPÍTULO XI
DESCRIPCION DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El objeto a desarrollar es: **"DIRSA-ALM ENAJENACIÓN DE BIENES DADOS DE BAJA POR EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ, DIVIDIDA EN DOS LOTES, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES DE DISPOSICIÓN FINAL."** *y* tiene como especificaciones técnicas mínimas las obligaciones que se desprendan del Anexo N.º 6 (características técnicas mínimas requeridas) de este pliego de condiciones y el presupuesto oficial, se efectuará por la suma de: **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($88.889.885) correspondientes a la sumatoria de precios mínimos de compra de los lotes 1 y 2 LOTE 1: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($45.360.000) LOTE 2: CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($43.529.885).**

PRESUPUESTO OFICIAL

ESTUDIO DE MERCADO.

En cumplimiento de lo establecido en el Manual de procesos de la entidad y con observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad procedió a realizar el correspondiente avalúo de los elementos que componen cada uno de los lotes, con el fin de identificar las variables económicas requqeridas para establecer el precio mínimo de venta de cada uno así:

LOTE 1 – ENAJENACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) Y DEMÁS RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE MANEJO AMBIENTAL

DESCRIPCION	UND	CANT	REFERENCIA	valor unitario	valor total
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	2520	70W	10000	25.200.000
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	840	150W	12000	10.080.000
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	840	250W	12000	10.080.000
		4200			45.360.000

LOTE 2 – ENAJENACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS FIJOS DADOS DE BAJA

	Referencia	Nombre activo	Fecha compra	valor compra
1	HP Compaq 8100 Elite SFF PC	OMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013	1.725.000
2	Dell Vostro 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 22	31/12/2013	1.948.000
3	ACER Veriton M2630G	NO ESTA		
4	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014	2.228.000
5	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	31/12/2013	3.538.000
6	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014	2.228.000
7	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014	2.228.000
8	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	Computador HP DX2400,Procesador Intel Core 2 duo de 2.2 ghz, Memoria Ram 2 GB DDR2, Disco Duro 250 GB, Tarjeta de red 10/100/1000, Unidad DVD Doble Capa +/- RW, CD RW, Drive 3 1/2 , Pantalla LCD 17, Licencia Windows Vista, Licencias Office 2007	31/12/2013	3.538.000
9	HP Compaq 8100 Elite SFF PC	COMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013	1.725.000
10	HP PRODESK 600 Gi 5FF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014	2.228.000
11	Portátil HP PRO BOOK	NO ESTA		
12	DELL VOSTRO 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 22	31/12/2013	1.948.000
13	HP Compaq dc5800	Computador HP DC 5800, Procesador Intel Core 2 duo E4500 de 2.2 ghz, Memória 4 GB , Unidad SATA 16XDVD+/-RW , 2 Disco Duro 250 Gb C/U - SATA,	31/12/2013	4.732.800
14	HP Compaq dc5lo0	COMPUTADOR EVO DC5100	31/12/2013	3.796.085
15	HP PRODESK 600 G1	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014	2.228.000
16	HP ProDesk 600 G1	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014	2.228.000
17	HP Compaq dx2400	Computador HP DX2400,Procesador Intel Core 2 duo de 2.2 ghz, Memoria Ram 2 GB DDR2, Disco Duro 250 GB, Tarjeta de red 10/100/1000, Unidad DVD Doble Capa +/- RW, CD RW, Drive 3 1/2 , Pantalla LCD 17, Licencia Windows Vista, Licencias Office 2007	31/12/2013	3.538.000
18	Dell Vostro 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 2	31/12/2013	1.948.000
19	HP Compaq 8100 Elite	COMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013	1.725.000

TOTAL $43.529.885

NOTA: Se anexa avalúo

Por tanto, los precios reales y comparables del mercado nos sirven de referente para limitar, comparar y criticar los precios de los oferentes y por ello, quienes tengan que adelantar este tipo de procedimientos siempre deberán respetar los precios del mercado, y para el efecto, realizar los estudios y evaluaciones de los precios del mercado y evitar sobrecostos favoreciendo la transparencia y garantizando una contratación eficiente.
Para llegar al valor final se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

• Valor de mercado: es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de evaluación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes actúan con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

• Valor de salvamento: Es el valor de los materiales recuperados de un bien después de haber agotado su vida útil. También puede definirse como el valor recuperado al vender el bien depreciado, en mercado de segundas. Para ello se tomó el 0%, del valor actual del bien

• Precio actual de reposición: Costo de reemplazo o valor actual de reposición que puede darse con base en la averiguación en el mercado de equipos nuevos iguales o similares, o que puede calcularse a partir de su precio histórico.

• Vida útil: Considerada como el período de tiempo productivo y rentable de un equipo o maquinaría, enseres, entre otros. Para el presente estudio se tomaron diferentes datos de vida útil, teniendo en cuenta que los bienes prestaban servicio público y de acuerdo con el mantenimiento de los mismos, esta va de 5 a 15 años.

• Mantenimiento o servicio que se presta al bien: Consistente en las reparaciones y reposiciones que en cierta forma compensan la depreciación.

• Estados de conservación y de funcionamiento: Deben ser cotejados visualmente y sobre la marca y operación del equipo, verificando el aspecto exterior, las funciones, el funcionamiento, la capacidad productiva y el grado de eficiencia actual. Los bienes se encuentran deteriorados, en estado inservible, para el desarrollo de la actividad o servicio que presta DEL ALUMBRADO PUBLICO DE INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE INFIBAGUE.

• Obsolescencia: Que puede connotar estos dos significados: La pérdida normal del valor causado por el progreso normal de la industria; la inadecuación; cambios de la demanda, en los productos o en la ubicación; o alguna otra causa semejante. La pérdida no prevista en el valor, e inesperada, ocasionada por alguna otra causa.

• Mayor y mejor uso: Se debe constatar la capacidad utilizada del equipo. Se le ha dado el uso y mantenimiento adecuado, según indicaciones del fabricante.

• Grado de especialización del equipo: Disminuye o aumenta su radio de acción y de comercialización.

• Bien similar: Bien con características relevantes en la formación de valor, equivalentes a las del evaluado, tales como función, desempeño operacional y estructura.

• Depreciación inicial: Pérdida de valor de un bien en función de la des caracterización del bien como nuevo.

• Máquina: Todo y cualquier aparato, compuesto por uno o más equipos, destinado a ejecutar una o más funciones específicas a un trabajo o a la producción industrial.

• Manutención: Conjunto de acciones preventivas o correctivas necesarias para preservar las condiciones normales de preservación de un bien.

• Manutención correctiva: Conjunto de acciones que pretenden corregir fallas operacionales de un bien.
• Manutención preventiva: Conjunto de acciones de carácter programado en un bien, envolviendo la inspección o cambio previo de componentes, de acuerdo con planeamiento que visa garantizar su perfecto funcionamiento.
• Manutención predictiva: Conjunto de acciones de carácter programado en un bien, por medio de acompañamiento continúo de sus componentes y con auxilio de inspección no destructiva (análisis de vibraciones, tomografía, entre otros).
• Salvado: Objeto que se consigue rescatar de un siniestro y que aún posee valor.
• Seguro: Transferencia de riesgo garantizada por contacto, por contrato por el cual una de las partes se obliga, mediante a cobro de premio, a indemnizar a otra por ocurrencia del siniestro cubierto por la acción.
• Siniestro: Evento que causa pérdida financiera
• Valor de chatarra: Valor de mercado de los materiales re-aprovechables de un bien, en la condición de desactivación, sin que estos sean utilizables para fines productivos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección será por el término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, término contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suscrita entre el(a) supervisor(a) del contrato designado por **EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ y EL CONTRATISTA**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, correspondiente a la selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado mediante subasta pública, INFIBAGUÉ no efectuará pago, desembolso ni reconocimiento económico alguno a favor de los participantes o adjudicatarios, toda vez que la relación económica derivada del proceso se establece a la inversa, correspondiendo al adjudicatario de cada lote efectuar el pago a favor del Instituto por los bienes objeto de enajenación.

En consecuencia, para participar en el proceso de enajenación, cada oferente deberá consignar a favor de INFIBAGUÉ, como requisito habilitante, un valor equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta establecido para el respectivo lote, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.2.1.1. o Artículo 2.2.1.2.2.1.4. dependiendo de la selección de enajenación directa.

El valor consignado por concepto del veinte por ciento (20%) será imputado al precio de venta cuando el oferente resulte adjudicatario del respectivo lote. En caso de no resultar adjudicatario, dicho valor será devuelto en los términos establecidos en la normativa aplicable y en el pliego de condiciones.

Una vez realizada la subasta pública y adjudicado cada uno de los lotes, el adjudicatario deberá pagar a INFIBAGUÉ el valor total correspondiente a la oferta económica con la cual le fue adjudicado el respectivo lote, descontando de dicho valor la suma previamente consignada como depósito del veinte por ciento (20%).

El saldo pendiente deberá ser cancelado por el adjudicatario dentro del plazo y bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en el respectivo contrato de enajenación, como requisito previo para la entrega material y retiro de los bienes.

En consecuencia, para cada lote, la forma de pago operará de la siguiente manera:

a) Para participar: el interesado deberá consignar a favor de INFIBAGUÉ una suma equivalente, como mínimo, al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta establecido para el lote por el cual pretende participar.

b) En caso de adjudicación: el valor consignado será imputado al precio final de adjudicación.
c) Pago del saldo: el adjudicatario deberá cancelar a favor de INFIBAGUÉ la diferencia entre el valor total de adjudicación y la suma previamente consignada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato.

d) Entrega de los bienes: acreditado el pago total del valor de adjudicación y cumplidas las demás condiciones establecidas en el proceso, INFIBAGUÉ procederá a realizar la entrega material de los bienes adjudicados, de acuerdo con el acta o documento que para tal efecto se suscriba.

En ningún caso INFIBAGUÉ estará obligado a efectuar pagos a favor del adjudicatario, ni se generarán cuentas por pagar, facturas de cobro o desembolsos con cargo al presupuesto de gastos del Instituto derivados de la ejecución del presente proceso de enajenación.

Los pagos que correspondan al adjudicatario deberán efectuarse directamente a favor de INFIBAGUÉ, a través de los mecanismos y cuentas bancarias que sean indicados por el Instituto en los documentos del proceso. No se aceptarán pagos efectuados a terceros, salvo que exista autorización expresa y previa de INFIBAGUÉ en los casos legalmente procedentes.

El adjudicatario será responsable de asumir los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás conceptos que legalmente se causen con ocasión de la adquisición, formalización, retiro, transporte, aprovechamiento, disposición o manejo de los bienes adjudicados, según corresponda a la naturaleza de cada lote y de conformidad con la normativa aplicable y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

PARTICIPANTES: Bajo los parámetros establecidos en la ley en el presente proceso, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal), que su actividad económica, objeto social y/o profesional sea afín o esté relacionada con el objeto del presente proceso de selección.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente.

PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos que se produzcan en el desarrollo del presente proceso de selección serán publicados en la plataforma transaccional del SECOP II.

DE LAS OBSERVACIONES Y/O SOLICITUDES DE ACLARACIÓN: LA ENTIDAD recibirá solicitudes de aclaración al proyecto de pliegos de condiciones del proceso de selección. Se tendrán en cuenta únicamente aquellas observaciones y aclaraciones al proceso por medio de la plataforma transaccional del SECOP II.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 8, numerales 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 de Decreto 1082 de 2015, esta etapa solo está dada durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones, por lo tanto, es facultativo de la entidad dar respuesta a las observaciones presentadas una vez publicados los pliegos de condiciones definitivos.

NOTA: El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – Infibagué., Secretaria General, no atenderá consultas personales ni telefónicas Toda solicitud de aclaración debe presentarse mediante la plataforma transaccional del SECOP II y en los términos señalados en el presente pliego de condiciones.

CONSULTA Y/O RETIRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Las personas interesadas en participar en el presente proceso de Selección podrán consultar en la plataforma transaccional del SECOP II.

PRÓRROGA DE LA FECHA DE CIERRE: EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ. podrá prorrogar, la fecha del cierre del proceso en los siguientes casos:

a. Cuando la soliciten un número plural de posibles oferentes.
b. Cuando la Entidad con el fin de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva, igualdad y concurrencia, lo considere necesario.

El plazo podrá ser ampliado por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

ADENDAS: De conformidad con el artículo 89 de la ley 1474 de 2011 y el numeral 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – Infibagué. puede expedir adendas hasta un (1) días antes del cierre del proceso. Entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas, los días de lunes a viernes de 7:00 a 7:00 p.m.

En todo caso la hora máxima para publicación de adendas será la establecida en la normatividad vigente en la materia.

PROPUESTA Y FORMA DE PRESENTACIÓN: La propuesta se presentará mediante la plataforma transaccional del SECOP II, dentro del término establecido en el cronograma contenido en el acto de apertura del proceso.

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas mediante la plataforma transaccional del SECOP II con los

documentos relacionados con el cumplimiento de aspectos técnicos, financieros, jurídicos (requisitos habilitantes) y la oferta económica con los formatos contenidos en los Anexos, en la fecha establecida en el Cronograma del presente proceso, y acompañadas de los documentos solicitados, así como de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Estudio Previo, anexos y adendas

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – Infibagué. no acepta la presentación de propuestas parciales. Por lo anterior los proponentes ofertarán la totalidad de los ítems, elementos, servicios, etc. requeridos, so pena de ser rechazada su propuesta. Del mismo modo el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – Infibagué. no realizará adjudicaciones parciales por dependencias.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – Infibagué, diferentes a la estipulada en este pliego de condiciones, salvo casos de Indisponibilidad de Secop, en donde se dará aplicabilidad a guía establecida por Colombia Compra Eficiente.

En la hora siguiente al vencimiento del plazo para presentar Ofertas, El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – Infibagué., en la cual se dará apertura a las propuestas haciéndolas públicas para los demás oferentes.

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – Infibagué. Publicará en la plataforma transaccional del SECOP II el acta de cierre con el listado de oferentes creada electrónicamente.

NOTA: TENIENDO EN CUENTA LA LEY 1150 DE 2007 Y LA MODALIDAD POR LA CUAL SE VA A ADELANTAR EL PROCESO DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES, LOS INTERESADOS EN ADQUIRIR LOS BIENES OBJETO DE ENAJENACION, DEBERÁN CONSIGNAR AL MENOS EL 20% DEL VALOR BASE DE VENTA PARA PARTICIPAR EN LA OFERTA, A LA CUENTA: N° 0570166370106543 CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO DE DAVIVIENDA.

LOS INTERESADOS EN EL PROCESO QUE NO QUEDEN HABILITADOS O EN SU DEFECTO SELECCIONADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PUBLICA DE ENAJENACION, DEBERAN ALLEGAR MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EN EL MODULO DE MENSAJES DEL PROCESO SASI-011-2026 SOLICITUD FORMAL DE DEVOLUCION DEL 20% DEL VALOR EXIGIDO PARA PARTICIPAR EN LA MISMA, DEBIENDO CONTENER ESTA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- **CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA A LA QUE SE REQUIERE LA DEVOLUCION.**
- **MONTO DEL VALOR CONSIGNADO.**
- **COMPROBANTE DE CONSIGNACION, DONDE SE EVIDENCIE LA CUENTA DE INFIBAGUE A LA QUE FUE CONSIGNADO EL DINERO.**

DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS : La información requerida que deba consignarse en los ANEXOS indicados en el pliego será diligenciada y presentada en forma electrónica, Si el proponente considera que es conveniente para complementar su propuesta, anexar información adicional a la solicitada por LA ENTIDAD en los ANEXOS establecidos, podrá allegarla haciendo referencia al formulario que complementa.

AUDIENCIA DE CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE PROPUESTAS: Los interesados podrán presentar ofertas hasta el día y hora determinados en el cronograma del proceso, mediante la plataforma transaccional del SECOP II.

La diligencia de cierre se realizará en la fecha, lugar y hora señalada en el cronograma electrónico del pliego de condiciones en presencia de los Proponentes que deseen asistir a la misma, en la cual se dará apertura a las propuestas.

Todas las propuestas deberán ser presentadas mediante la plataforma transaccional del SECOP II sin excepción.

IDIOMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Los documentos, las comunicaciones, la oferta y sus anexos, entregados, enviados o expedidos por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, deben ser otorgados en idioma castellano.

ESTAMPILLAS Y TASA:
De conformidad con la Circular Interna INFIBAGUÉ N.º 004 de 2026, el contratista deberá acreditar, como requisito previo para la legalización del contrato y/o sus adiciones, el pago total y correcto de las estampillas municipales aplicables, conforme a las tarifas y bases gravables vigentes, mediante consignación en las cuentas autorizadas para tal efecto.

El cumplimiento de esta obligación será condición indispensable para la suscripción del acta de inicio y la ejecución del objeto contractual, el valor a pagar corresponde a:

- 2% por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
- 1,5% por concepto de Estampilla Pro-Cultura.

La base gravable será el valor total del contrato, excluido IVA.

NOTA: El contratista deberá allegar a la Secretaria General a través del supervisor el recibo de pago correspondiente a:

✓ **Estampillas Pro-cultura** 1.5% del valor total del contrato- excluido IVA
✓ **Estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar y adulto mayor** por el 2.0% del valor total del contrato

Nota: En caso de que se expidan nuevos Acuerdos del Concejo Municipal que modifiquen o deroguen las disposiciones vigentes sobre estampillas, el contratista deberá acogerse a la normatividad que se encuentre vigente al momento de la legalización del contrato o de sus respectivas adiciones.

TASA PRODEPORTE:

Del respectivo pago, el Instituto deducirá la tarifa de la Tasa pro deporte que corresponde al 2,5% del valor total del contrato sin IVA, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo 0042 del 2025, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué.

INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos que hacen parte del presente proceso de selección, que obtuvo las aclaraciones sobre estipulaciones que haya considerado inciertas, dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria y precisa.

Todos los documentos del proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este pliego de condiciones, serán de su exclusiva responsabilidad.

En consecuencia, INFIBAGUE, no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

NOTA: REGLA DE INTERPRETACIÓN "PREVALENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES' Las reglas del pliego de condiciones tendrán prevalencia sobre los demás documentos publicados en el SECOP II, de forma anexa o separada al pliego. En este sentido en caso de contradicción entre el pliego de condiciones y los documentos anexos, se aplicará las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones.

MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

Solo mediante adendas podrá modificarse el contenido y alcance del pliego de condiciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el articulo 2.2.1.1.2.1. De! Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1. En caso de modificación del pliego de condiciones, a través de adendas, se entenderá que también modifica los anexos y apartes del pliego de condiciones que le sean contrarios. Lo anterior, en virtud del principio de interpretación sistemática, según el cual, sino se logra la interpretación adecuada, se debe interpretar de manera sistemática e integral en la que se le da el sentido más razonable en términos de lograr el objetivo que persigue la Entidad previsto en el pliego de condiciones y que rigió el proceso de selección, toda vez que ha de preferirse una

interpretación de las cláusulas de los pliegos que permitan producir algún efecto frente a aquellas que no lo producen. A modo de ejemplo: si a través de adenda modifica una condición exigida en el pliego de condiciones y esta condición también se encuentra establecida en los anexos del mismo, se entenderá que dicha condición en el anexo del pliego se modificó en el mismo sentido y finalidad de la adenda.

INFORMES DE EVALUACIÓN, TRASLADO Y OBSERVACIONES AL MISMO.

Para la presente contratación, los informes de evaluación de las propuestas de requisitos habilitantes, se publicarán en la plataforma de SECOP II, donde estarán en traslado por el término de cinco (5) días hábiles indicados en el cronograma del proceso de selección, con el fin de que los proponentes los conozcan y puedan presentar la observaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán ser presentadas mediante mensajes públicos dirigidos al presente proceso de convocatoria en la plataforma SECOP II.

Las observaciones presentadas a los informes de evaluación por parte de los proponentes en el término legal citado, quedarán registradas en la plataforma SECOP II y las respuestas serán dadas en la audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta.

En caso de tener indicios de falsedad o adulteración en alguno de los documentos presentado por los oferentes, el observante debe aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas con el fin que EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGLJE "INFIBAGUE" proceda a dar traslado a la autoridad competente.

SUBSANACIÓN DE OFERTAS

En cuanto a las reglas de subsanación de ofertas, corresponderá a lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, el cual señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

(...) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias con posterioridad al cierre del proceso.

Así las cosas, cuando la Entidad solicite la subsanación de requisitos o documentos no necesarios para la comparación de ofertas, ya sea mediante el informe de evaluación o solicitud de subsanación en los términos que aplique de conformidad con las disposiciones del artículo 5°de la Ley 1882 de 2018, en concordancia con el numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 que establece 'De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes aclaraciones o explicaciones que se estimen indispensables".

En este orden de ideas, no podrá subsanarse los documentos o requisitos sobre los cuales EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUE "INFIBAGUE" haya solicitado subsanación con anterioridad y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se haya establecido.

Nota 1. Las solicitudes de subsanación serán publicadas en el SECOP II junto con la expedición de los informes de evaluación. Las respuestas a los requerimientos de subsanación que hagan los proponentes, serán por medio de la plataforma electrónica SECOP II, salvo los documentos que sean requeridos en original, los cuales deben ser radicados en físico directamente en la Entidad, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar la propuesta.

Si en el desarrollo del proceso se requieren realizar subsanaciones adicionales a las indicadas en el informe respectivo, estas serán realizadas de conformidad con los procedimientos de la plataforma electrónica SECOP II

DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.

Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. Esto de conformidad en lo previsto en el Artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

CAPITULO XII
CONTENIDO DE LA PROPUESTA - REQUISITOS HABILITANTES

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

La Entidad también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Antes de llevar a cabo la subasta, se procederá a efectuar un examen preliminar de las propuestas con el fin de determinar y verificar si cada una de ellas cumple con los requisitos esenciales del presente proceso de selección, es decir si las propuestas se ajustan a los Pliegos de Condiciones, si no se configuran en ellas ninguna de las causales de rechazo contenidas en este pliego de condiciones y si cumple con los factores habilitantes indicados a continuación, los cuales serán leídos del registro único de proponente:

FACTORES HABILITANTES	CALIFICACION	CRITERIO
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE/ NO CUMPLE	• HABILITADO • NO HABILITAD • RECHAZADO

CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE/ NO CUMPLE	• HABILITADO • NO HABILITAD • RECHAZADO
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE/ NO CUMPLE	• HABILITADO • NO HABILITAD • RECHAZADO

CRITERIOS DE SELECCIÓN

REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO.

CAPACIDAD JURÍDICA

En el Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les sea posible adelantar actividades en el marco del objeto del presente proceso de selección.

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. (ANEXO 1)

La propuesta deberá estar acompañada de la carta de presentación firmada por la proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica; o, por el representante de la unión temporal o consorcio, en caso de suscribirse por apoderado, la carta de presentación se acompañará del poder debidamente conferido para el efecto.

Con la firma de dicho documento, el proponente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad, e inhabilidad o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes para presentar la oferta, que acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocos derivados del estudio previo y de la invitación pública.

Así mismo, con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad

1.1 APODERADOS

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiere al apoderado, de manera

clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilidad a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso contractual y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la república de Colombia y deberá estar facultado para presentar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

1.2 DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Toda persona natural que funja como proponente en el presente proceso de contratación, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía. Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera) deberá anexar el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente pliego de condiciones.
Este certificado debe cumplir y constar con lo siguiente:

- **Fecha De Expedición:** Deberá haber sido expedido con fecha **no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de esta contratación y encontrarse vigente para el año respectivo**. En caso de los Consorcios y Uniones Temporales, integrados por personas jurídicas, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con esta condición.

- **Vigencia:** El término de duración de la persona jurídica no es inferior al del plazo de ejecución y tres (3) años más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas.

- **Objeto Social**: El objeto social del proponente persona jurídica o integrantes de este tipo de personas en Consorcios o Uniones Temporales, deberá tener relación directa con el objeto a contratar y con el alcance del mismo que le permita adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa con este.

- **Representante legal y facultades para contratar:** Debe permitir comprometer al participante, en especial por la cuantía a contratar, establecida en el presente pliego de condiciones. En el caso que aparezcan restricciones al representante legal de la persona jurídica proponente (Colombiana o Extranjera) para contraer obligaciones en nombre de la misma, se deberá adjuntar a la propuesta el documento de

autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato por el valor total de la propuesta. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes nacionales y extranjeros, individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de los mismos que de acuerdo con sus estatutos así lo requieran.

1.4 PERSONAS NATURALES COMERCIANTES - REGISTRO MERCANTIL

Cuando el proponente sea una persona natural comerciante (colombiana o extranjera) deberá anexar el certificado de registro mercantil expedido por la autoridad competente. Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente pliego de condiciones.

Este documento debe cumplir y constar con lo siguiente:

- Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de este proceso. En caso de los Consorcios y Uniones Temporales, integrados por personas naturales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con esta condición.
- Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no es inferior al del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) años más, En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona natural deberá cumplir individualmente con estas reglas.

Propietario de Establecimiento de Comercio: El propietario del establecimiento de comercio, persona natural, tiene las facultades obrar de forma personal y en nombre propio sobre la actividad comercial que ejerce. Sin embargo, puede constituir apoderados para efectos especiales de acuerdo a la normatividad vigente.

1.5 CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. (PERSONA JURÍDICA – ANEXO 2)

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el proponente que sea persona jurídica, deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral (salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y cualquier otro aporte parafiscal necesario), para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

El proponente deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal. Para esto el proponente podrá hacer uso del modelo que se adjunta en el ANEXO 2 y 2 A "Formato declaración juramentada de pagos de seguridad social y aportes parafiscales"

En caso de que el proponente sea persona jurídica, se deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados retroactivamente a partir de la fecha del cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

En caso que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. (PERSONA NATURAL (ANEXO - 2 A)

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación al sistema de seguridad social integral en salud y pensión aportando el certificado de afiliación respectivo, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario

-

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar la planilla PILA y el correspondiente recibo de pago de sus aportes al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá aportar la respectiva certificación, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes.

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

1.6 AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (ANEXO 3)

Pueden participar en el presente proceso, como Proponente, o como Miembros de un Proponente Plural, quienes

suscriban el anexo dispuesto por la Entidad en el cual manifiesta que no se encuentren incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Código Único Disciplinario, el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas sobre la materia. La ocurrencia de una de las referidas causales durante el proceso de selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el Proponente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto de adjudicación se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, de conformidad con lo previsto en la ley.
Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste informará de la misma y cederá el contrato previa autorización escrita de la Entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un Proponente dentro del proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación y a los derechos surgidos del mismo.
Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un Proponente Plural éste cederá su participación a un tercero de las mismas condiciones que se acreditaron en la Propuesta por parte del respectivo Miembro del Proponente Plural, previa autorización escrita del Municipio de Ibagué. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran un Consorcio o Unión Temporal

1.7 COMPROMISO ANTICORUPCIÓN (ANEXO 4)

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado y de INFIBAGUE, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento.

El Proponente deberá suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el (Anexo 04), en el cual manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción y anexarlo en el apartado –documentos del proceso- al presentar su Oferta.

Si el Proponente es plural, el compromiso anticorrupción contenido en el mencionado anexo, debe estar suscrito por todos los integrantes del Proponente plural.

1.8 INFORMACIÓN SOBRE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES- (ANEXO 5,5 A Y 5 B)

El proponente consorciado o en unión temporal, deberá presentar el documento de acuerdo consorcial y/o unión temporal que incluya la identificación de sus participantes, la regulación de su participación, con los requerimientos específicos de la Ley y el pliego) firmado por todos y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y la identificación del representante y el suplente de dicho consorcio o unión temporal, el cual es susceptible de limitaciones, el documento deberá indicarse lo siguiente:

Si la participación es a título de Consorciado o Unión Temporal se deberán indicar los porcentajes de participación de sus integrantes. Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito por EL INSTITUTO de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ.

Para tales efectos deberán acreditar lo siguiente:

- Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los servicios o de la vigencia del contrato. (Determinar la duración de acuerdo con el objeto del contrato y deberá ser coherente con el término de garantía y la vigencia del amparo de calidad de la garantía única).

- Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tiene un término mínimo de duración igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) años más, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los servicios o de la vigencia del contrato. (Este término debe coincidir con el mínimo de duración del consorcio o unión temporal y el descrito para las personas jurídicas nacionales)

- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de los consorcios o uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente pliego de condiciones.
En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará

que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

Para efectos de lo anterior, el proponente que se presente en esta calidad diligenciará el **Anexo 5-A para Consorcios** y el **Anexo 5-B Modelo de conformación de Unión Temporal**, según corresponda.

NOTA. Los porcentajes de participación de los proponentes una vez entregada su oferta no podrán ser objeto de modificación, so pena de estar incursos en causal de rechazo. Asimismo, es causal de rechazo no aportar con la oferta al momento del cierre del proceso de selección, el documento de constitución de consorcio o unión temporal.

1.9 **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.**

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.
De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismo de cobertura una cualquiera de las siguientes garantías:

- Contrato de seguros contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria.

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del referido decreto.

En el caso de que el proponente opte por el contrato de seguros contenido en una póliza debe allegar garantía de seriedad de la propuesta, la cual debe constituirse por la suma equivalente al once por ciento (11%) del valor del presupuesto oficial. Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Nota: Para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 0287 de 2026 y demás disposiciones aplicables, se estableció una reducción en la cuantía exigida para la garantía de seriedad, pasando del once por ciento (11%) al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNION TEMPORAL, la garantía la seriedad de la propuesta deberá ser otorgada o tomada por todos los integrantes del proponente plural de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de póliza de seguro, ésta debe adjuntarse acompañada de las condiciones generales y del correspondiente recibo de pago.

En caso que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad de la oferta conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a noventa (90) días.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
- La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de dicha propuesta.
- Cuando la garantía de seriedad que aporte el proponente presente error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección o no allegarse las condiciones generales en caso de póliza de seguros, EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ solicitará al proponente los documentos e información del caso, para lo cual el proponente cuenta con el plazo establecido en el cronograma del proceso para anexarlo.

BENEFICIARIO:	**EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ** NIT: 890.700.755-5
QUIEN DEBE OTORGARLA:	Debe ser otorgada por el proponente persona natural o por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representación legal. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.
CUANTÍA	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del presupuesto oficial estimado.
VIGENCIA:	Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
TEXTO:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta

FIRMAS:	La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita.

Una vez perfeccionado y legalizado el contrato, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la adjudicación, EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ devolverá si así requiere la garantía de seriedad de la propuesta a los proponentes no seleccionados que lo soliciten, dejando copia de la misma dentro de la propuesta, con constancia de que el original fue devuelto. En el evento de que el proceso sea declarado desierto, la garantía de seriedad de la propuesta y las copias de la propuesta, serán devueltos a todos los proponentes que lo soliciten. En ningún caso el original de la propuesta será devuelto.

1.10 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con la normativa vigente y con el fin de verificar los antecedentes fiscales del proponente (persona jurídica, persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el proponente deberá presentar dicho certificado con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la Entidad realice la consulta de los antecedentes fiscales a través de la página web de la Contraloría.

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la persona natural o jurídica según se trate, no se encuentre reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la Republica con periodicidad trimestral.

Con el fin acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio o una Unión Temporal, no se encuentre reportado en dicho boletín.

En caso de que el proponente, sea persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes fiscales la propuesta será rechazada. En tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

1.11 INEXISTENCIA ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el proponente deberá presentar dicho certificado con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la Entidad realice la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente, sea persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada. En tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

1.12 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De conformidad con la normativa vigente y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente (persona jurídica, persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el proponente deberá presentar dicho certificado con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la Entidad realice la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes disciplinarios la propuesta será rechazada. En tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

1.13 NO ENCONTRARSE REPORTADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, dispone que *"(…) si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: (…) 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado (…) las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente código".*

Por lo tanto, a partir de lo reglado en el artículo 183 de la citada norma, el proponente deberá presenta certificado de medidas correctiva, sin perjuicio de que INFIBAGUÉ realice la respectiva consulta en el sistema de registro nacional de medidas correctivas, con la finalidad de verificar que el proponente en caso de personas naturales, o los representantes legales en caso de personas jurídicas, o el representante y sus integrantes en caso de propuestas plurales no se encuentran incursos en inhabilidad de conformidad con lo precedente

1.14 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE

Si el Proponente es una persona natural nacional o el representante legal de la persona jurídico, deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida, y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente. Y en caso de Consorcio o Unión Temporal, copia de la cédula de cada integrante, del representante legal del proponente plural y de los representantes legales de cada uno de los integrantes que figuren en el acta de constitución.

1.15 COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario - RUT con fecha de impresión no menor a 30 días del cierre del proceso, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

1.16 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

Los documentos otorgados en el extranjero que no estén en idioma castellano cumplirán con los requisitos previstos en el código general del proceso y 480 del Código de Comercio Colombiano, y en la Resolución No. 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o con el requisito de la apostille contemplado en la ley 455 de 1998, según sea el caso, siempre que conforme con dichas disposiciones así se requiera.

Se aplicarán las excepciones que por principio de reciprocidad corresponda o que resulte aplicable bajo la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961.

CONSULARIZACIÓN

Conforme el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, conforme el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (artículo 65 C.P.C.). Surtido este trámite estos documentos serán presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de legalizaciones, Transversal 17 No. 98-55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinente.

APOSTILLA

Cuando se trate de documentos expedidos por entes públicos otorgados en el exterior, conforme lo previsto en la ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que el documento provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, que trata sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la mencionada ley. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado el funcionario o persona firmante del documento, y que se surte ante el funcionario o autoridad competente en el país de origen.

Si el apostille está dado en idioma diferente al castellano, se presentará acompañado de la respectiva traducción oficial al castellano, y la firma del traductor legalizada conforme las normas vigentes.

RECIPROCIDAD

De conformidad con el Articulo 20 de la Ley 80 de 1993, La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, **Existencia de trato nacional,** La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, en los términos establecidos en tales acuerdos comerciales.
b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.
c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:

1. Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:

- Lugar y fecha de expedición de la certificación.
- Número y fecha del Tratado.
- Objeto del Tratado.
- Vigencia del Tratado.
- Proceso de selección al cual va dirigido.

2. En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones, no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

1.17 SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar.

Esta verificación, se efectuará únicamente, respecto de los representantes legales o proponentes naturales que sean hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará para su participación en el presente proceso.

1.19 AUTORIZACION CONSULTA DE DATOS-PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA (ANEXO 10, 11 Y 12)

El proponente deberá aportar diligenciado con su propuesta el anexo 10,11 y 12 Si el proponente es persona jurídica, este deberá diligenciarlo tanto para la persona jurídica como por el representante legal (persona natural).

En caso de consorcio o unión temporal esta deberá ser diligenciada por cada uno de los integrantes que lo conforman. Si el proponente que conforma el consorcio o la unión temporal son personas jurídicas, estas deberán diligenciarlo tanto para la persona jurídica como por el representante legal (persona natural).

1.20 CERTIFICACIÓN REDAM

El proponente deberá aportar certificación REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos), el cual que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

1.21 DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y CONFLICTO DE INTERES CONFORME A LA LEY 2013 DE 2019 (FORMATO SIGEP –FUNCION PUBLICA)

El proponente deberá presentar junto con la propuesta DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTA Y CONFLICTO DE INTERESES ACTUALIZADO, de conformidad con lo dispuesto en ley 2013 de 2019 y según formato SIGEP de la función pública.

Conforme lo establecido en líneas anteriores, es necesario que el proponente conozca sobre la situación en la que sus intereses influyen en el cumplimiento de sus responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan

intereses ajenos al bien común, así las cosas, el proponente deberán declarar sus posibles conflictos de intereses, bienes y rentas e impuesto sobre la renta y complementarios.

1 REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO

REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO PARA PROPONENTES NACIONALES

En atención a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, en el presente proceso no se solicitará la presentación del Registro Único de Proponentes:

"(…)No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)"

PARA PROPONENTES NACIONALES (PARA LOTE 1 Y 2)

DEPÓSITO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) COMO REQUISITO PARA PARTICIPAR

Debe tenerse igualmente en cuenta lo establecido por el artículo 2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual:

"Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario."

Esta exigencia tiene una importancia particular, pues constituye un requisito habilitante específico de los procesos de enajenación de bienes estatales.

En consecuencia, el pliego de condiciones deberá establecer claramente la forma, oportunidad y condiciones para efectuar dicha consignación, así como las consecuencias jurídicas derivadas de la participación, adjudicación, no adjudicación o incumplimiento del oferente, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

N° de Lote	Valor Precio mínimo de venta	20%
LOTE 1 – ENAJENACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) Y DEMÁS RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE MANEJO AMBIENTAL	$45.360.000	$9.072.000
LOTE 2 – ENAJENACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS FIJOS DADOS DE BAJA	$43.529.885	$8.705.977

El depósito deberá realizarse a la cuenta # 300827110 a nombre de la entidad INFIBAGUE NIT 890.700.755-5, Y PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA EL RESPECTIVO COMPROBANTE PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ENTIDAD EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN

3. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

EXPERIENCIA GENERAL (PARA LOTE 1)

El Proponente debe acreditar una experiencia de mínimo 10 años en actividades que tengan que ver con la gestión integral de residuos, lo que se verificará con el Registro de Cámara de Comercio

EXPERIENCIA ESPECIFICA (PARA LOTE 1)

El Proponente debe acreditar experiencia a través de un (1) contrato y/o certificación de contrato que se encuentre ejecutado y terminado y liquidado, cuyo objeto corresponda a: GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES Y ORDINARIOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) Y/O RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE MANEJO AMBIENTAL; que su valor corresponda mínimo al 50% del presupuesto oficial (base del presente proceso para Lote 1) establecidos en SMMLV

EXPERIENCIA GENERAL (PARA LOTE 2)

El Proponente debe acreditar una experiencia de mínimo 10 años, lo que se verificará con el Registro de Cámara de Comercio.

EXPERIENCIA ESPECIFICA (PARA LOTE 2)

El Proponente debe acreditar experiencia a través de un (1) contrato y/o certificación de contrato que se encuentre ejecutado y terminado y liquidado, cuyo objeto corresponda a: ENAJENACION DE BIENES O CUYO OBJETO TENGA RELACION CON EL PRESENTE PROCESO Y/O CON EL ALCANCE DEL LOTE 2; que su valor corresponda mínimo al 50% del presupuesto oficial (base del presente proceso para Lote 2) establecidos en SMMLV

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte de EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ para verificar el requisito de experiencia serán los que se relacionen en la propuesta.

En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, la entidad a través del comité evaluador se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

En el caso de que la experiencia acreditada en el presente proceso haya sido ejecutada en calidad de Consorcio o Unión Temporal, se tomará como experiencia de cada integrante el porcentaje de su participación en el Consorcio y/o Unión Temporal que ha ejecutado el contrato, para lo cual se deberá adjuntar copia del respectivo documento consorcial.

Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando esta como una sola certificación.

Para el caso de proponentes plurales, la experiencia deberá ser acreditada por al menos uno de los Consorciados o integrantes de proponente plural, el cual debe contener como mínimo la participación del 50%.

Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas, el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.

La comparación se realizará en SMMLV correspondientes a valor presente, según la fecha de inicio del contrato.

Las certificaciones deben permitir conocer el objeto y actividades desarrolladas. En caso de que la certificación no exponga dicha información el proponente deberá aportar el contrato junto con el acta de recibo final o de liquidación, donde pueda conocerse las actividades realizadas y recibidos por el contratante, de lo contrario no será habilitada la propuesta.

La experiencia solicitada, busca conocer que el futuro contratista ha realizado actividades similares bajo una infraestructura de negocio de una complejidad similar a propuesta en el presente proceso de contratación, razón

por la cual es necesario que el proponente cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados en el presente capítulo, acreditando su capacidad técnica.

Para que la certificación tenga validez, debe ostentar los siguientes requisitos:
- Identificación de las partes contratante o contratista
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación
- Duración
- Valor contratado y detalle de adiciones si existieron
- Datos de contacto para verificación
- Firma y cargo de quien expide el documento
- Fecha de expedición del documento
- Detalle de bienes suministrados y actividades realizadas

Para certificaciones otorgadas por personas privadas se debe exigir: Documento de Factura y/o Documento equivalente expedido según la DIAN.

El oferente debe diligenciar el ANEXO RESPECTIVO – "RELACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", con los contratos que la entidad verificará, puesto que serán los únicos que tendrá en cuenta para determinar si la propuesta está habilitada o no.

Este formulario deberá Presentarse firmado por el proponente; Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por su representante.

Si hay diferencia en la información que se diligencia en el ANEXO RESPECTIVO "RELACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", prevalecerá la información aportada en los documentos y en caso de que el proponente no discrimine o no subsane la discriminación de los SMLMV de cada uno de los códigos del contrato que pretende hacer valer, la propuesta será declarada no hábil por EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ, ya que ésta no puede presumir los valores de los códigos, previo agotamiento de subsanación.

REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES (PARA LOTE 1)

1. Copia de los actos administrativos que otorgan la licencia ambiental, para los procesos de almacenamiento, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos Eléctricos, Electrónicos y de Telecomunicaciones (RAEE) Registro Uniforme para Contratistas RUC – otorgado por el Consejo Colombiano de Seguridad
2. Reporte DCA 94527 – Cumplimiento de la empresa de requisitos de salud, seguridad y ambiente.
3. El contratista deberá expedir el CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN física total de los bienes chatarrizados, el mismo día que concluya su desintegración o destinación final, en el que se acredite el cumplimento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del bien; conforme las normas ambientales vigentes. NOTA: Los CERTIFICADOS DE DESINTEGRACIÓN deben ser entregados

dentro del plazo de ejecución, el futuro contratista deberá garantizar la entrega de los respectivos documentos antes del vencimiento del plazo de ejecución.

4. Junto con la oferta, el oferente deberá enviar el registro de generador de residuos peligrosos, trámite que se realiza anualmente ante el IDEAM. Si es generador de cantidades menores de 10 Kg al año, el oferente deberá enviar el cálculo de la media móvil. En caso de no estar obligado a estar registrado ante el IDEAM, allegar certificación subscrita por el Representante Legal donde se refleje tal condición.

REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES (PARA LOTE 1 Y 2)

1. Protocolo o plan de manejo de residuos convencionales y peligrosos, determinando como mínimo cómo y a quien se efectúa la disposición y entrega de residuos.
2. En la Ejecución del contrato deberá presentar registro de cantidad, caracterización y destino (disposición o aprovechamiento) de los residuos peligrosos generados. Por lo tanto, deberá entregar al supervisor del contrato, copia del manifiesto de recolección, transporte y certificado otorgado por disposición final de estos residuos, con empresas que cuenten con licencia ambiental vigente.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las siguientes especificaciones técnicas son mínimas, por tanto, el oferente en su propuesta técnica debe contener estas condiciones, so pena de RECHAZO:

Especificaciones Técnicas requeridas:

DESCRIPCIÓN DE BIENES A ENAJENAR

LOTE 1

DESCRIPCION	UND	CANT	REFERENCIA
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	2520	70W
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	840	150W
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	840	250W
		4200	

LOTE 2

	Referencia	Nombre activo	Fecha compra
1	HP Compaq 8100 Elite SFF PC	OMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013
2	Dell Vostro 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 22	31/12/2013
3	ACER Veriton M2630G	NO ESTA	
4	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
5	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	31/12/2013
6	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
7	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
8	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	Computador HP DX2400,Procesador Intel Core 2 duo de 2.2 ghz, Memoria Ram 2 GB DDR2, Disco Duro 250 GB, Tarjeta de red 10/100/1000, Unidad DVD Doble Capa +/- RW, CD RW, Drive 3 1/2 , Pantalla LCD 17, Licencia Windows Vista, Licencias Office 2007	31/12/2013

9	HP Compaq 8100 Elite SFF PC	COMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013
10	HP PRODESK 600 Gi 5FF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
11	Portátil HP PRO BOOK	NO ESTA	
12	DELL VOSTRO 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 22	31/12/2013
13	HP Compaq dc5800	Computador HP DC 5800, Procesador Intel Core 2 duo E4500 de 2.2 ghz, Memória 4 GB , Unidad SATA 16XDVD+/-RW , 2 Disco Duro 250 Gb C/U - SATA,	31/12/2013
14	HP Compaq dc5lo0	COMPUTADOR EVO DC5100	31/12/2013
15	HP PRODESK 600 G1	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
16	HP ProDesk 600 G1	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
17	HP Compaq dx2400	Computador HP DX2400,Procesador Intel Core 2 duo de 2.2 ghz, Memoria Ram 2 GB DDR2, Disco Duro 250 GB, Tarjeta de red 10/100/1000, Unidad DVD Doble Capa +/- RW, CD RW, Drive 3 1/2 , Pantalla LCD 17, Licencia Windows Vista, Licencias Office 2007	31/12/2013
18	Dell Vostro 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 2	31/12/2013
19	HP Compaq 8100 Elite	COMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013

Para dar cumplimiento al objeto del proceso, el oferente al que se le adjudique el contrato deberá asumir los costos de transporte de los elementos con el fin de realizar la entrega y la respectiva salida al almacén de la Entidad.

PROCEDIMIENTO SANEAMIENTO

Para efectos de subsanar la falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o los inconsistencia que se llegaren a presentar, la Entidad acudiendo a las reglas de subsanabilidad establecidas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, podrá requerir al proponente mediante comunicación dirigida al número de fax o correo electrónico registrado en la propuesta para que subsane lo correspondiente a tal procedimiento, para lo cual fijará un plazo prudencial para subsanar el documento.

DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.

Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. Esto de conformidad en lo previsto en el Artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de uno o cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
- Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en un consorcio, unión temporal o individualmente.
- Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, imprecisa, o que no permiten su verificación por parte del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de ibagué – INFIBAGUE., caso en el cual se iniciaran las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
- Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en lugares distintos al previsto en esta invitación.
- Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
- Cuando no se dé cumplimiento a la actividad económica establecida, en relación a la inscripción del registro único tributario.
- La presentación de ofertas parciales frente al objeto y las obligaciones.
- Cuando el proponente no subsane dentro del término establecido en el parágrafo 4, artículo 5 de la ley 1882 de 2018, o subsane, pero no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación o aclaración, sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos.
- Cuando la propuesta económica corregida (por INFIBAGUE, de ser necesario), sea inferior al precio base de cada lote.
- Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

- Cuando se modifique durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.

- No aportar con la oferta al momento del cierre del proceso de selección, el documento de constitución de consorcio o unión temporal.

- Si durante el término otorgado para subsanar las ofertas, se acreditan circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

- La no consignación del valor correspondiente al 20% de la enajenación en los términos previstos en el Pliego de Condiciones antes de la presentación de la propuesta.

NOTA: LA NO ENTREGA DEL COMPROBANTE DE PAGO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE ESTA.

- Cuando el proponente no ofrece el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos o no presente propuesta económica.

- La no presentación, manifestación o aceptación del cumplimiento de la totalidad de los requerimientos y especificaciones técnicas. (sin condicionamiento alguno).

- Presentar más de una oferta económica con valores distintos o cuando se presente discrepancias entre el formulario y la oferta económica presentada a través del SECOP II.

- Presentar por menor valor oferta del valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial

DECLARATORIA DE DESIERTA

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – Infibagué. declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

a. No se presenten Ofertas
b. Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones.
c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

d. El ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

CAPITULO XIV
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

Las propuestas serán evaluadas por el Comité que sea designado por el Ordenador del Gasto, de conformidad con los lineamientos establecidos en Articulo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación Vigente.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Conforme al sobre 1 de requisitos habilitantes, el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará en el SECOP II. En dicho informe se señalarán los proponentes que se consideran habilitados y los proponentes que no se habilitaron, a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen los requerimientos realizados por la entidad solo con respecto a los documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas, la subsanación se hará conforme a los lineamientos al respecto.

TÉRMINO DE EVALUACIÓN.

LA ENTIDAD realizará las evaluaciones y la ponderación señalada en este pliego de condiciones, dentro del término establecido en el cronograma.

Cuando el plazo señalado para realizar las evaluaciones y la ponderación de las propuestas, a juicio de LA ENTIDAD, no garantice el deber de selección objetiva, podrá modificarlo y señalar un nuevo plazo.

PERÍODO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN.

El informe de evaluación de las propuestas estará a disposición de los proponentes por un término de TRES (3) días hábiles de acuerdo con la fecha señalada en el cronograma, para que durante este término presenten las observaciones que estimen pertinentes.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – Infibagué, publicará la respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes en relación con el informe de evaluación, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para la realización de la publicación del acto de Adjudicación y/o de Declaratoria de Desierta, dentro del término establecido en el Cronograma del Proceso.

TRASLADO DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación de las ofertas permanecerá a disposición de los oferentes página Web del portal único de contratación del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co, por el término establecido en el pliego de condiciones y a partir de la fecha en que haya culminado la evaluación, con el objeto de que los oferentes y/o veedurías legalmente establecidas, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

PUBLICACIÓN LISTA DE PROPONENTES HABILITADOS

EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ, dará respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes en relación con el informe de evaluación dentro del término establecido en el Cronograma del Proceso. Posterior a esto publicará el informe respectivo.

Los oferentes, por una sola vez podrán pronunciarse sobre el informe de evaluación y las respuestas a las observaciones.
Si los pronunciamientos realizados por los oferentes requieren un análisis y la respuesta puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por un término razonable, para verificar y decidir sobre los asuntos planteados.

AUDIENCIA PÚBLICA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

El presente proceso se realizará a través de la modalidad de subasta inversa electrónica, bajo los siguientes parámetros:

Solo podrán participar en la audiencia de subasta inversa electrónica los proponentes que resulten habilitados, diligencia que se llevara a cabo en el lugar, fecha y hora establecido en el cronograma del presente proceso. Los proponentes habilitados participaran en la subasta, por lo que la entidad procederá a abrir el sobre número 2 y verificara que el oferente indique todos los bienes requeridos con las características.

AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

Las reglas de la subasta inversa se sujetarán en todo lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 Decreto 1082 de 2015.

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los

Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más alto.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más alto.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto"

PROCEDIMIENTO PREVIO A LA SUBASTA PUBLICA ELECTRONICA

Apertura del sobre económico

Infibagué verificará que la propuesta económica cumpla lo siguiente:

- ✓ Que se hayan consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.
- ✓ Que el valor total corregido de la oferta económica sea igual o inferior al presupuesto oficial.
- ✓ Que el valor de los precios unitarios ofertados no sea cero (0).
- ✓ Comprobante de consignación del 20% requerido para participar el en el proceso.

NOTA: TENIENDO EN CUENTA LA LEY 1150 DE 2007 Y LA MODALIDAD POR LA CUAL SE VA A ADELANTAR EL PROCESO DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES, LOS INTERESADOS EN ADQUIRIR LOS BIENES OBJETO DE ENAJENACION, DEBERÁN CONSIGNAR AL MENOS EL 20% DEL VALOR BASE DE VENTA PARA PARTICIPAR EN LA OFERTA, A LA CUENTA: N° 0570166370106543 CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO DE DAVIVIENDA.

LOS INTERESADOS EN EL PROCESO QUE NO QUEDEN HABILITADOS O EN SU DEFECTO SELECCIONADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PUBLICA DE ENAJENACION, DEBERAN ALLEGAR MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EN EL MODULO DE MENSAJES DEL PROCESO SASI-011-2026 SOLICITUD FORMAL DE DEVOLUCION DEL 20% DEL VALOR EXIGIDO PARA PARTICIPAR EN LA MISMA, DEBIENDO CONTENER ESTA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- **CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA A LA QUE SE REQUIERE LA DEVOLUCION.**
- **MONTO DEL VALOR CONSIGNADO.**
- **COMPROBANTE DE CONSIGNACION, DONDE SE EVIDENCIE LA CUENTA DE INFIBAGUE A LA QUE FUE CONSIGNADO EL DINERO.**

La inobservancia de cualquiera de los requisitos anteriores será causal de RECHAZO. Cuándo en la propuesta no repose el Anexo Nº 7 "Propuesta Económica" ; será RECHAZADA

REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA

Los proponentes que se califiquen como HABILITADOS en los criterios de verificación podrán participar en la Subasta Inversa Electrónica, para hacer mejoras de precio y buscar ofrecer el menor precio a la entidad.

La celebración de la Subasta Inversa Electrónica será a través de la plataforma del SECOP II, en el día y hora definida en el cronograma del proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados.

La subasta debe iniciar con el precio más bajo presentado por los oferentes.

1. **Valor de la oferta inicial:** El valor de la oferta inicial de cada proponente no podrá ser menor al valor total estimado del presupuesto del proceso so pena de rechazo de la oferta. Así mismo, el valor de cada ítem de dicha oferta no podrá superar el valor de cada ítem de acuerdo con el análisis del valor del presupuesto del proceso, so pena de rechazo de la oferta.

2. **Margen mínimo:** El margen mínimo de mejora de la oferta será del 2% sobre el último lance válido.

3. **Lance válido**: Un lance es válido si mejora la oferta en por lo menos el Margen Mínimo establecido. La plataforma controla el Margen Mínimo frente al último Lance de cada proponente, no frente a la oferta más alta. Adicionalmente, informa a cada Proveedor el valor de su Lance más alto, pero no el valor del mejor Lance presentado.

Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales indicar en los Documentos del Proceso y en el chat de la subasta que no serán tenidos en cuenta los Lances que no respeten el Margen Mínimo. La Entidad Estatal que use el módulo de subasta electrónica en SECOP II deberá informar por medio del chat el valor de cada Lance válido sin especificar quién lo presentó.

4. **Lance no válido**: Serán lances no válidos: • Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora respecto del último lance válido. • Si el proponente presenta la lista de precios en blanco.

DESARROLLO DE LA SUBASTA

La subasta tendrá una duración de **QUINCE (15) MINUTOS**

Sólo los oferentes habilitados en el informe de habilitación del proceso publicado por la Entidad, pueden participar en la subasta. Usted puede ingresar a la subasta desde el gestor de subastas del SECOP II, o desde el correo electrónico de invitación a la subasta que envía automáticamente la plataforma a los oferentes habilitados.

Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala:... "si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma"..., salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta. (Leer guía de indisponibilidad).

Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, INFIBAGUE no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

La subasta inversa electrónica debe dar inicio con el menor precio (total) de los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento y el margen mínimo de mejora de la oferta para cada lance será del DOS POR CIENTO (2%) teniendo como base el lance de mayor valor inmediatamente anterior.

En todo caso, se considerarán lances válidos aquellos presentados dentro del término otorgado para hacer postura, y los que se presenten por un valor igual o superior al margen mínimo de mejora fijado (2%). En contrario sentido, se considerarán como lances no válidos aquellos que no cumplan con las anteriores características, frente a lo cual la entidad procederá a identificar y manifestar dicha situación a través del módulo de mensajes dispuesto en la plataforma.

También será objeto de invalidar la postura, el proponente que haga más de una oferta en el periodo de tiempo de los dos minutos otorgados por la entidad para hacer el respectivo lance.

El proponente que presente un lance no válido, no podrá continuar presentando lances y su oferta definitiva será el último lance válido realizado durante la subasta.

Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cual proponente envió cronológicamente primero dicha postura.

La presentación de los lances podrá hacerse, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior, o hasta que finalice el evento de subasta planteado en el presente instructivo. Cuando no se reciban más lances, la entidad informará el último lance válido y la identidad del proponente.

NOTA 1: Los proponentes que no presentaron un lance válido NO PODRÁN seguir presentándolos durante la subasta, pero deberán permanecer conectados en la audiencia hasta su culminación.

NOTA 2: El oferente deberá prever todos los medios tecnológicos que estime convenientes para presentar sus lances el día en que se realice la subasta inversa, como calculadora, conexión a internet, equipo de cómputo, etc.

NOTA 3: El oferente ganador del proceso de subasta deberá aportar en un término no mayor a 4 días hábiles después de la realización de la audiencia de subasta, los valores unitarios finales ajustados, los cuales no podrán superar los valores unitarios inicialmente ofertados en su oferta económica.

NOTA 4: NO SE ACEPTARÁN lances por el módulo de mensajes, solo serán válidos los lances que el oferente haga desde su usuario en el Gestor de Subasta

El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. La modalidad de precio invisible será la desarrollada para el presente evento de subasta,

donde el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran.

Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.

De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate con el estampado cronológico certificado. Si, por el contrario, dos o más oferentes ostentaran en la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueron diferentes, el criterio de desempate será el precio. De persistir el empate se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual remite al artículo 35 de la ley 2069 del 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.

Una vez adjudicado el proceso, el contratista procederá a informar a Infibagué el valor unitario de cada uno de los ítems objeto del contrato, para efectos de la elaboración del contrato y la posterior entrada al almacén de los elementos que lo requieran.

EMPATE

Si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamenteiguales se aplicará el criterio de desempate con el estampado cronológico certificado.

Si, por el contrario, dos o más oferentes ostentaran en la plataforma la misma posición porllegar al mismo tiempo, pero sus lances fueron diferentes, el criterio de desempate será elprecio.

Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas contenidas en la ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 del 2021.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate cuando dos o más proponentes habilitados cuenten con el mismo puntaje en la evaluación. En caso de presentarse un empate entre dos o más proponentes, se aplicaran los siguientes criterios de desempate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil

municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de

juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

6. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

6. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

6.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

6.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

8. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.1. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.2. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10.3. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

11.Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el «Anexo (10,11, 12) Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

PERSONAS HABILITADAS LEGALMENTE PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

En la Audiencia de Subasta podrán legalmente participar las personas que cumplan con los requisitos habilitantes, que hayan sido incluidos en el listado de oferentes quienes podrán actuar a nombre propio en caso de ser personas naturales, el representante legal en caso de persona jurídica y el represente del consorcio o unión temporal en el caso de haber presentado su oferta bajo esta figura.

NUMERO DE PROPONENTES PARA PODER LLEVAR A CABO LA SUBASTA INVERSA

Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo. Esto de acuerdo al Decreto de 1082 de 2015.

ÚNICO PROPONENTE HABILITADO

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa esto de conformidad con lo establecido con el Art. 2.2.1.2.1.2.2 Decreto 1082/2015.

OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.
En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

DE LA ADJUDICACIÓN, FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances. La entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la entidad estatal indicará el nombre del oferente y el precio del último lance presentado, esto de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

LA FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO SE EFECTUARÁ POR LA TOTALIDAD DE LOS ITEMS DESCRITOS EN EL (ANEXO 6) DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Los precios finales serán el resultado del decrecimiento proporcional que haga el ofertante desde su oferta inicial hasta el valor final de la subasta, el cual se aplicará a todos los precios proporcionalmente; por lo tanto, dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la subasta, el proponente adjudicatario sin requerimiento previo, deberá allegar al INSTITUTO los precios unitarios finales de conformidad con las necesidades a los que se adjudicó.

La resolución de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. Este acto no tiene recursos por la vía gubernativa. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

El adjudicatario deberá suscribir electrónicamente el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo señalado, la entidad aplicará lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.7.6 del Decreto 1082 de 2015, generándose una inhabilidad que se extenderá por el termino de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. En caso tal la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de conformidad con el numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ACTO DE ADJUDICACION

Cumplidas las etapas del proceso y una vez establecida la recomendación del comité evaluador, el Ordenador del Gasto procederá a la adjudicación mediante acto administrativo.

CAPITULO XV
CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL

El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: La carga tributaria que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, está a cargo y es de responsabilidad exclusiva del contratista.

CAPITULO XVI
GARANTIAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor de El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUÉ- garantías otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia:

ETAPAS	GARANTÍA	AMPARO	SUFICIENCIA
Etapa Precontractual	Seriedad de la Oferta	No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado siempre que esa prórroga no exceda tres (3) meses. Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación. No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.	ONCE POR CIENTO (11%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL. De conformidad con lo establecido en pliego de condiciones. Nota: Para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 0287 de 2026 y demás disposiciones aplicables, se estableció una reducción en la cuantía exigida para la garantía de seriedad, pasando del once por ciento (11%) al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado.
Contratación y Ejecución	Garantía de cumplimiento	Este amparo cubre AL INSTITUTO de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. c) Los perjuicios imputables al contratista por entregas parciales del proyecto cuando no se prevea la entrega parcial del proyecto encomendada. d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Esta garantía debe estar vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. El valor asegurado por la garantía será del veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial.
Ejecución	Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	Este amparo cubre al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ, de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación de personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución de este contrato amparado. Cuando la entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del presente contrato la póliza de	Está garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será por el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial.

			responsabilidad extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas la responsabilidad extracontractual que surge de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.		

En caso que al Contratista no le sea posible constituir a favor de la Entidad alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato y así lo acredite, debe acudir a otros mecanismos de cobertura establecidos en el Decreto 1082 del 2015.

CAPITULO XVIII
OBLIGACIONES

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA (LOTE 1 Y 2)

El adjudicatario, además de las obligaciones previstas en la ley, en los documentos del proceso, en el pliego de condiciones y en el contrato de enajenación, deberá cumplir las siguientes:

1. Suscribir el contrato de enajenación dentro de los términos establecidos en los documentos del proceso y cumplir con los requisitos necesarios para su perfeccionamiento, legalización y ejecución, incluyendo la constitución de las garantías que le sean exigibles de conformidad con el pliego de condiciones y la normativa aplicable.

2. Realizar el pago del saldo del valor de adjudicación correspondiente al respectivo lote, una vez descontado el valor previamente consignado como requisito para participar en el proceso, dentro del término y bajo las condiciones establecidas por INFIBAGUÉ. El pago total del valor de adjudicación será condición indispensable para la entrega y retiro de los bienes.

3. Asumir todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, transporte, cargue, descargue, retiro y demás erogaciones que se deriven de la adquisición y retiro de los bienes adjudicados, de acuerdo con su naturaleza y con la normativa aplicable.

4. Brindar todas las condiciones de seguridad industrial y salud en el trabajo (SST) para el personal que adelante las actividades de cargue y retiro de los bienes en las instalaciones del Almacén General de INFIBAGUÉ, exonerando al Instituto de cualquier responsabilidad por accidentes laborales ocurridos durante dicha actividad. (Nota: Se incluye este numeral para subsanar el salto de numeración y proteger a la entidad).

5. Retirar los bienes adjudicados dentro del plazo establecido por INFIBAGUÉ, asumiendo bajo su responsabilidad los costos y riesgos asociados a su cargue, transporte, traslado, aprovechamiento o disposición, según corresponda a la naturaleza de los bienes.

6. Garantizar que los bienes objeto de enajenación sean destinados exclusivamente a actividades lícitas y desarrolladas de conformidad con la normativa vigente, absteniéndose de realizar cualquier actividad que pueda generar afectaciones ambientales, sanitarias, de seguridad o de otra naturaleza.

7. Acreditar, cuando sea requerido por INFIBAGUÉ, que su objeto social, actividad económica o capacidad jurídica guarda relación con la adquisición, aprovechamiento, comercialización, manejo o disposición de los bienes que conforman el respectivo lote, de acuerdo con la naturaleza de estos.

8. Informar oportunamente y por escrito a INFIBAGUÉ cualquier circunstancia sobreviniente que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de enajenación, incluyendo los eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, aportando los soportes correspondientes cuando haya lugar.

9. Atender oportunamente los requerimientos, citaciones y solicitudes de información que formule INFIBAGUÉ o el supervisor del contrato en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso y del contrato de enajenación.

10. Suministrar la información y documentación que sea requerida por INFIBAGUÉ para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales, ambientales y administrativas a cargo del adjudicatario.

11. Abstenerse de ofrecer, prometer, entregar o efectuar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos, regalos o cualquier otra forma de incentivo indebido a servidores públicos, contratistas o terceros relacionados con el proceso, con el propósito de obtener ventajas o influir en las decisiones relacionadas con la enajenación.

12. Cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prevención y lucha contra la corrupción, así como las demás normas que resulten aplicables a la ejecución del contrato de enajenación.

13. Responder por los daños, perjuicios o afectaciones que se ocasionen a INFIBAGUÉ, a terceros o al medio ambiente como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo o del manejo inadecuado de los bienes adjudicados, cuando le sean imputables.

14. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el pliego de condiciones y en el contrato, cuando a ello haya lugar, en las condiciones, términos y amparos establecidos por INFIBAGUÉ.

15. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del proceso de enajenación, del pliego de condiciones, del contrato, de la propuesta presentada y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS ADICIONALES DEL ADJUDICATARIO DEL LOTE 1

Tratándose del **Lote 1, correspondiente a RAEE, RESPEL y demás bienes o elementos sujetos a manejo ambiental especial**, el adjudicatario deberá, además:

1. Garantizar el manejo integral y ambientalmente adecuado de los bienes o residuos adjudicados, de acuerdo con las características y clasificación de cada elemento y con la normativa ambiental vigente.
2. Contar directamente o a través de gestores, transportadores o instalaciones debidamente autorizados, con las licencias, permisos y capacidades técnicas, operativas y ambientales necesarias para realizar las actividades de manejo, transporte, aprovechamiento, tratamiento, recuperación, valorización o disposición final de los elementos adjudicados.
3. Garantizar la trazabilidad de los residuos y elementos sujetos a manejo especial desde su retiro de las instalaciones de INFIBAGUÉ hasta su aprovechamiento, tratamiento o disposición final, según corresponda.
4. Entregar obligatoriamente a INFIBAGUÉ, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del retiro del material, los certificados de disposición final, actas de destrucción, manifiestos o documentos ambientales equivalentes que permitan acreditar la correcta disposición de los elementos entregados de conformidad con la ley.
5. Abstenerse de disponer los RAEE, RESPEL o demás residuos sujetos a manejo especial mediante mecanismos que contravengan la normativa ambiental vigente o que puedan generar riesgos para la salud humana o el medio ambiente.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA (LOTE 1 Y 2):

1. Allegar a INFIBAGUÉ, dentro de los plazos establecidos, la totalidad de los documentos requeridos para la debida iniciación y legalización del contrato.
2. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, conforme a los parámetros establecidos por el INSTITUTO.
3. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que, durante la ejecución del contrato, sean impartidos por el INSTITUTO.
4. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos y bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras previstas en el contrato.
5. Colaborar con el INSTITUTO en todo lo necesario para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
6. Presentar los documentos que correspondan para efectos de los trámites contractuales y de pago, de acuerdo con las formalidades establecidas en la ley.

7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, orientadas a obligar al CONTRATISTA a realizar u omitir algún acto. En tales casos, deberá informar de manera inmediata al INSTITUTO, a través del Supervisor, y a las autoridades competentes, con el fin de que se adopten las medidas a que haya lugar.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad, anomalía o situación que pueda afectar la ejecución del contrato al Supervisor designado.
9. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones, sobrecostos o cualquier otro perjuicio para la Entidad.
10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y/o tributos de ley, según sea el caso.

Las demás previstas en el presente contrato, las que se deriven de su naturaleza, la buena fe, el estudio previo, el anexo técnico, los pliegos de condiciones y aquellas que por disposición legal o por la naturaleza del contrato se entiendan incorporadas al mismo.

CAPITULO XIX
SUPERVISIÓN

El control y vigilancia del contrato que se derive de este proceso está a cargo de **GUILLERMO ALZATE LEON – EN CALIDAD DE ALMACENISTA GENERAL** y/o quien haga sus veces, ejercerá la supervisión administrativa y/o quien haga sus veces, quien firmara el(as) acta(s) de liquidación y a su vez liderará la supervisión y dará respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo descrito en el Manual de Contratación del INSTITUTO.

CAPITULO XX
LIQUIDACIÓN

Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Para el efecto, EL (LOS) SUPERVISOR(ES), debe presentar proyecto de Acta de Liquidación Bilateral ante la Entidad, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: i) estado de cuenta, ii) certificado de cumplimiento del contrato, iii) informe final de ejecución y iv) certificación sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, relacionados con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CAPITULO XXI
ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS

Se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o total, que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia (ver anexo Estudios Previos).

CAPITULO XXII

AFECTACIÓN GARANTÍA DE SERIEDAD

Si el oferente adjudicatario no firma el contrato dentro del término anteriormente indicado, o dentro del término que se le indique al calificado en segundo lugar, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ –hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía. Así mismo se hará extensible para efectos de la puja dinámica, cuando el oferente efectué lances y resulte favorecido y posteriormente retire su oferta sin argumentos en derecho válidos, conforme al art. 30 de la Ley 80 de 1993.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ – podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la oferta del adjudicatario y la resolución de adjudicación, sin necesidad de requerimiento alguno, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de la oferta constituye aceptación plena por parte del oferente de las condiciones del presente documento.

Ibagué, 11 de noviembre de 2026

CARLOS JAVIER CERON CALDERON
Gerente General (E) de INFIBAGUÉ
Ordenador del Gasto

Revisó Aspectos Jurídicos:
Jenny Paola Medina Rodríguez
Secretaria General (e)
Luz Yinneth Velasquez Sánchez
Bercinieres Ramírez Cubillos
Abogados Contratistas -Sec. General

Proyectó Aspectos Técnicos:

Guillermo Alzate León
María Paula Viveros Góngora
Andrés Leonardo García Prada

Proyectó aspectos financieros:
Sergio Andres Olaya Quimbayo
Contratista Almacen General
Dirección Servicios Administrativos